



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer, **14 de julio de 2022.**

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00072-00
Sevilla Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Demandante: Nora Lidia Peña Tola.
Demandado: Honoraldo Loaiza Rodríguez.

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Proferir providencia que ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia, una vez agotados los estadios procesales propios del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **Nora Lidia Peña Tola**, en representación de su hijo **Eidan Loaiza Peña**, en contra el señor **Honoraldo Loaiza Rodríguez**.

Por otro lado, en atención a la petición presentada por el abogado **Rodrigo Trujillo González**, en relación al embargo y retención en su proporción legal de los salarios o pagos que a cualquier título recibe el señor **Honoraldo Loaiza Rodríguez** como panadero en el establecimiento de comercio La Casa del Pandebono del municipio de Sevilla, y el embargo y retención de los dineros que por concepto de subsidio familiar monetario perciba el ejecutado como afiliado a la **Caja de Compensación Familiar COMFANDI**; se accederán a las mismas.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

Por **Auto Interlocutorio N° 203 de fecha 06 de mayo de 2021**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acuerdo a lo prescrito en los artículos 431 y 441 del C.G.P., a favor del niño **Eidan Loaiza Peña**, representada por su progenitora la señora **Nora Lidia Peña Tola** y en contra del señor **Honoraldo Loaiza Rodríguez**, por las sumas de dinero allí mencionadas.

En el mismo proveído se ordenó a la parte pasiva pagar a la demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, las sumas adeudadas y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la demandante.

Mediante **Auto Interlocutorio N° 478 de fecha 21 de septiembre de 2021** se ordenó el emplazamiento del aquí demandado, designándole como curador al abogado **Carlos Alberto García**, el cual contestó la demanda en el término legal establecido.

Procede entonces decisión de mérito.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez ordenará seguir adelante la



ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido el término para excepcionar, no habiendo incidentes por decidir, ni observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es procedente pronunciar la providencia respectiva.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución a cargo del demandado **Honorald Loiza Rodríguez**, de conformidad al mandamiento de pago ejecutivo librado.

2°. Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijarán agencias y liquidarán las costas en forma concentrada en la forma que indica el art. 366 del CGP.

4°. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los salarios o pagos que a cualquier título recibe el señor **Honorald Loiza Rodríguez** como panadero en el establecimiento de comercio La Casa del Pandebono del municipio de Sevilla, y de los dineros que por concepto de subsidio familiar monetario perciba el ejecutado como afiliado a la **Caja de Compensación Familiar COMFANDI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE.

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
Estado N° **054**
Providencia de Fecha. **19-julio-2022**
Fecha. **21-julio-2022**
HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha **19-julio-
2022**, notificada en Estado N° **054** quedó
debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES REYES PADILLA
Secretario.